



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXPTE S04:0015956/2016 - SISA 12206 | T. AMEIGEIRAS

VISTO el expediente del registro de este Ministerio CUDAP EXP-S04:0015956/16;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina, en la que se señala que el señor Tomás AMEIGEIRAS se desempeñaría en “Proyecto TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE”, área dependiente del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (conforme Decreto 237/2015) y, con posterioridad a su designación en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, habría constituido una sociedad con el nombre “TJ HNOS CONSTRUCCIONES S.R.L.”, para proveer al ESTADO NACIONAL y, en particular, al área donde cumple funciones.

Que se agrega a la denuncia un archivo digital con copia de una publicación de la que surge la constitución de la referida sociedad y el carácter de socio del denunciado.

Que con fecha 31 de marzo de 2016 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de conflicto de intereses del agente.

Que en el marco de estas actuaciones se dispusieron múltiples medidas tendientes a constatar la veracidad de los hechos denunciados.

II.- Que en primer lugar se efectuó una compulsa de los antecedentes de la referida sociedad y del denunciado a través de un Sistema de Antecedentes Comerciales.

Que de la referida consulta surge que el señor Tomás AMEIGEIRAS habría constituido la sociedad de responsabilidad limitada “TJ HNOS CONSTRUCCIONES” junto al señor Juan Ignacio AMEIGEIRAS, siendo este último uno de los gerentes.

Que el objeto de la referida sociedad sería –entre otras actividades– la realización de “desarrollos inmobiliarios por fraccionamiento, loteos, urbanizaciones, construcción, administración y explotación de inmuebles sean o no sometidos a propiedad horizontal. La adquisición y disposición por cualquier título de inmuebles. La realización de proyectos de ingeniería, arquitectura, direcciones de obra, movimiento de suelos y administraciones de obra, el mantenimiento y conservación de construcciones y predios, pudiendo actuar como proveedora del Estado Nacional, Provincial o Municipal ...”.

Que, asimismo, del informe comercial surge la existencia de otra sociedad con un nombre similar a la anterior,

“TJ HNOS S.R.L.”, constituida por los mismos socios pero con distinto objeto social: “desarrollar todo tipo de actividad relacionada al transporte y la logística de cargas en general de bienes y/o productos relacionados con la construcción, pudiendo actuar como proveedores del Estado Nacional, Provincial o Municipal; acopiadora, distribuidora y/o comisionista”. Uno de los socios gerentes de esta empresa sería el señor Juan Ignacio AMEIGEIRAS.

III.- Que a fin de corroborar la citada información se libró oficio a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que el organismo oficiado remitió copia del estatuto de la Sociedad TJ HNOS S.R.L de fecha 17 de mayo de 2011, empresa que posee el objeto social antes señalado.

Que, asimismo, aportó copia de la cesión de cuotas sociales de fecha 12 de febrero del año 2015, mediante la cual el señor Juan Ignacio AMEIGEIRAS vendió, cedió y transfirió al señor Sebastián RODRIGUEZ la totalidad de las cuotas sociales que le correspondían en la sociedad TJ HNOS S.R.L. (5% del capital social). Atento a la cesión efectuada, la sociedad prosigue sus actividades integrada por Sebastián RODRIGUEZ (titular de 750 cuotas sociales) y Tomás AMEIGEIRAS (titular de 14.250 cuotas sociales). Asimismo, fue designado socio gerente el señor RODRIGUEZ.

Que, por su parte, adjuntó copia de la escritura número sesenta y ocho de fecha 1 de abril de 2014, constitutiva de la Sociedad TJ HNOS CONSTRUCCIONES S.R.L., de la que surge el objeto social antes señalado y que sus socios –por parte iguales- son los señores Juan Ignacio AMEIGEIRAS (designado socio gerente) y Tomás AMEIGEIRAS.

Que, por último, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, por intermedio del Departamento Registral, hizo saber que el señor Tomás AMEIGEIRAS no integra el órgano de administración de ninguna sociedad. En cambio el señor Juan Ignacio AMEIGEIRAS desempeña el cargo de gerente en la empresa TJ HNOS CONSTRUCCIONES S.R.L.

IV.- Que, por otra parte, se requirió al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA informe: 1) Si el señor Tomas AMEIGEIRAS se desempeña o se ha desempeñado en el ámbito de ese Ministerio, debiendo indicar, en caso afirmativo, su situación de revista; 2) si las empresas TJ HNOS CONSTRUCCIONES S.R.L. y/o TJ HNOS S.R.L. se encuentran inscriptas en el Registro de Proveedores de la Institución y/o si ese Ministerio ha celebrado algún tipo de contrato con cualquiera de ellas; 3) en caso de corresponder, indique fecha y modalidad de contratación (directa o licitación pública, etc), vigencia, producto o servicio proporcionado, área beneficiaria, y si el señor Tomás AMEIGEIRAS participa o participó en forma directa o indirecta en los respectivos procedimientos.

Que, asimismo, en atención a que de acuerdo al artículo 3º del Decreto 237/15 el “Proyecto TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE” actúa hoy en la órbita del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS y que, con anterioridad operaba en la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, igual información se requirió a ambos organismos.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA informó que el señor Tomás AMEIGEIRAS se desempeñó en esa jurisdicción desde el 01 de mayo de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2009, contratado bajo la modalidad de locación de servicios a través del Programa de Modernización Tecnológica préstamo BID 1728/OC-AR. Agrega que desde el 01 de enero de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2015 fue contratado por el régimen de empleo público en los términos del artículo 9º de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02. Actualmente, desde el 06 de diciembre de 2015, se desempeña como Secretario General del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (conf. Decreto N° 188/15 de fecha 21 de diciembre de 2015).

Que por Resolución MINCyT N° 698/09 del 26 de noviembre de 2009, el denunciado fue designado coordinador de actividades y eventos de la CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO de 1810-2010.

Que, por su parte, el señor Jefe de la Unidad Operativa de Compras del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA informó que según los registros obrantes en dicha repartición,

las firmas TJ HNOS CONSTRUCCIONES S.R.L y/o TJ HNOS S.R.L no han sido beneficiadas con adjudicación alguna, así como tampoco se han emitido órdenes de compra a favor de estas. En lo que respecta a TECNÓPOLIS, señala que esa oficina no ha realizado procedimiento alguno en el cual haya participado la sociedad nombrada.

Que, finalmente, el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS y la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA hicieron saber que no existían registros del Sr. Tomás AMEIGEIRAS, como tampoco antecedentes documentales de las empresas TJ HNOS CONSTRUCCIONES S.R.L. y/o TJ HNOS S.R.L.

V.- Que con fecha 19 de julio de 2016 se corrió traslado de las actuaciones al señor Tomas AMEIGEIRAS a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º del Capítulo II del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que en su presentación, el agente manifestó que TJ HNOS S.R.L. no facturó, ni trabajó para TECNOPOLIS – MINCyT, remitiendo en lo pertinente, a las mismas constancias de estas actuaciones.

Que en cuanto a la empresa TJ CONSTRUCCIONES S.R.L., señala que no sólo no facturó ni trabajó para el área indicada en el párrafo precedente, sino que además, no ha tenido actividad comercial.

Que, por lo expuesto, niega la existencia de conflicto de intereses y solicita el archivo de las actuaciones.

VI.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233, para actuar en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que, en virtud del art. 1º de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es autoridad de aplicación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y le compete, por ende, prevenir, analizar y/o detectar la configuración de los conflictos de intereses en los que podrían incurrir los agentes públicos en el marco de sus funciones.

VII.- Que el artículo 1º de la Ley N° 25.188 expresa que el conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, resultan aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.” Agrega que se entiende por función pública, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que el artículo 4º del Decreto N° 41/99 establece que el Código de Ética de la Función Pública rige para los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

Que, conforme la normativa antes señalada, el señor AMEIGEIRAS se encuentra alcanzado por las previsiones de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, por ende, bajo el ámbito de actuación de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN al cumplir tareas en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

VIII.- Que el objeto de las presentes actuaciones reside en analizar si el señor AMEIGEIRAS ha incurrido en una situación de conflicto de intereses en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.188.

Que dicha norma establece que es incompatible con el ejercicio de la función pública "... ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones". Que a diferencia del supuesto previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley 25.188, para que se configure la hipótesis contemplada en el inciso b) es indiferente que el funcionario tenga o no competencia funcional directa sobre la contratación o que, si la tuviera, se haya abstenido de intervenir en la misma (Resoluciones OA 62/01, 126/09, 157/10, 488/15).

Que la prohibición es objetiva si se dan los presupuestos de hecho previstos en la disposición legal: a) provisión de un bien o servicio, b) personalmente por el funcionario o por un tercero, y c) al organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

Que se considera "tercero", a los efectos de la aplicación de la norma citada, a la empresa en la que el funcionario o su cónyuge posean participación societaria suficiente para formar la voluntad social (Resolución 2016-1-E-APN-OA#MJ). Esta aptitud deberá analizarse en cada caso concreto, pues podría darse la hipótesis de una sociedad en la que el agente no posea control directo sobre la voluntad social pero sí a través de los otros socios (por ejemplo, el cónyuge, conviviente u otros familiares), entre otras situaciones.

Que por su parte, esta Oficina ha interpretado que la mención "organismo del Estado donde desempeñe sus funciones" contenida en el artículo 13 inciso b) de la Ley 25.188, abarca a todo el ámbito de la jurisdicción donde el agente se desempeña y donde puede extender su influencia (Resolución OA-DPPT 415/2013 confirmada por Resolución Ministerial 954/14 del 30/05/2014 y Resolución OA 505/15).

Que el señor Tomás AMEIGEIRAS es el socio mayoritario de la empresa TJ HNOS S.R.L. y socio, junto al señor Juan Ignacio AMEIGEIRAS –en partes iguales- en la sociedad TJ HNOS CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que, sin perjuicio de ello, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA hizo saber que las firmas TJ HNOS CONSTRUCCIONES S.R.L. y/o TJ HNOS S.R.L. no han sido beneficiadas con adjudicación alguna, así como tampoco se han emitido orden de compra a favor de estas. En lo que respecta a TECNOPOLIS, informó que no ha realizado procedimiento alguno en el cual hayan participado las sociedades nombradas.

Que no existen registros sobre dichas empresas tampoco en el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS ni en la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

Que, conforme a lo expuesto, no se advierte en el caso que se haya configurado una infracción al inciso b) del artículo 13 de la Ley N° 25.188.

Que no obstante lo expuesto, en atención al carácter de socio del Sr. Tomás AMEIGEIRAS en las referidas empresas, su objeto social y la entidad de su participación societaria, corresponde hacerle al funcionario una recomendación preventiva al respecto.

IX. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

X. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello,

La SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HACER SABER no se ha detectado una trasgresión al inciso b) del artículo 13 de la Ley N° 25.188 por parte del señor Tomas AMEIGEIRAS, por lo que corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones en los términos del inciso c) del artículo 10 de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

ARTÍCULO 2°.- HACER SABER PREVENTIVAMENTE al señor Tomás AMEIGEIRAS que, en virtud de su carácter de funcionario público, tiene vedado proveer bienes o servicios –por sí o por terceros– al organismo

del Estado donde cumple funciones: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y –en su caso, de desempeñar alguna función en el ámbito de TECNOPOLIS– JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Ello con el alcance detallado en el considerando VII de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en la página de internet de esta Oficina. Oportunamente archívese